



N.º 318

Fecha 23/02/07

Número:318	23/02/2007
RECTIFICACION, SUBSANACION	
Intervienen :	
FUND.DE LA COMUNIT.VALENC.INST.DE ECOLOGIA LITORAL	

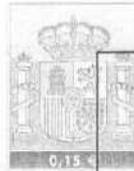
FRANCISCO PERAL RIBELLES

NOTARIO

Reyes Católicos, 3-5 - Planta 2ª
Telf. 965 92 09 35 • Fax 965 12 58 34
E-mail: francisco@peral-portoles.com
03003 - ALICANTE

7R3069000

10/2



FRANCISCO PERAL RIBELLES
Notario
 C/ Reyes Catolicos, 3, 2º
 Tel (965) 92 09 35 Fax 965 12 58 34
 03003 ALICANTE

NÚMERO TRESIENTOS DIECIOCHO. -----

MODIFICACION DE OTRA. -----

En Alicante, a veintitrés de febrero de dos mil siete. -----

Ante mi, FRANCISCO PERAL RIBELLES, Notario de Alicante, del Ilustre Colegio de Valencia, -----

COMPARECE:

DON JOSE JOAQUIN RIPOLL SERRANO, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, cuyas demás circunstancias personales no se reseñan, por estar exceptuado de ellos en razón al cargo oficial con que comparece. -----

INTERVIENE en nombre y en representación de la **FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA INSTITUTO DE ECOLOGIA LITORAL**, domiciliada en El Campello, calle Jacinto Benavente, nº 21; con C.I.F. número G-03460631; la cual se rige por los Estatutos que quedaron incorporados al Acta Fundacional que luego se dice; inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con el numero 43 (A). ---

Deriva su representación de su cargo Presidente de la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, domiciliada en Alicante, Avda. de la Estación, Palacio Provincial. C.I.F. número P-03000005-G; cuyo cargo por notoriedad, me consta ejerce. -----

Se halla facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Patronato, de fecha 18 de Abril de 2006, que luego se dirá. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Modificación de otra y al efecto, ----

E X P O N E :

I.- Mediante Acta ante el Notario de El Campello, don Juan Ignacio Soldevilla Jimenez, de fecha 13 de Julio de 1989, numero 1525 de protocolo, fue constituida una fundación con la denominación inicial de "Institut D'Ecologia Litoral", que se rige por los Estatutos incorporados a la misma; habiendo sido modificada la misma por escritura ante el Notario de Campello, don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, 24 de Junio de 1999, numero 1381 de protocolo, en la que se modifica la denominación de tal fundación que pasa a ser la de FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA INSTITUT

7R3068999

10/2006



D'ECOLOGIA LITORAL, modificándose igualmente la redacción de determinados artículos de los Estatutos. -----

II.- La Junta de Patronato de dicha Fundación, en la sesión antes referida de fecha 18 de Abril de 2006, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar la modificación y nueva redacción de los Estatutos de la Fundación y su presentación ante el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. -----

Asi resulta de la certificación expedida por don Ricardo Lumbrera Pelaez, en su calidad de Secretario de dicha fundación, con el visto bueno del Presidente, aquí compareciente, cuyas firmas conozco y considero legitimas y cuya certificación dejo unida a esta matriz, para insertar en sus copias. -----

Manifiesta el compareciente, que el acta de la reunión referida de 18 de abril de 2006 del Patronato, fue aprobada, tras su redacción, en la

propia reunión, por todos sus miembros. -----

III.- Tales Estatutos fueron informados favorablemente, por la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Publicas, Sección de Fundaciones, en cuanto a la redacción presentada en tal Organismo para modificación de los mismos. --

Asimismo se informó por tal Organismo el modificar, en cumplimiento de la Ley Organica 1/2006, de 10 de Abril, de Reforma de la Ley Organica 5/1982, de 1 de Julio, del Estatuto de Autonomina de la Comunidad Valenciana, la denominación de la Fundación, estableciendo la nomenclatura "Comunitat Valenciana" en vez de "Comunidad Valenciana". -----

Tal resulta del informe de dicho Organismo, de fecha 18 de Diciembre de 2006; fotocopia del cual dejo unida a esta matriz. -----

III.- En base a lo anteriormente expuesto, el señor compareciente eleva a escritura publica el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación antes referido y en consecuencia, -----

O T O R G A

Primero.- Queda modificada la denominación de la Fundación que en lo sucesivo será la de

7R3068998

10/2009



"COMUNITAT VALENCIANA INSTITUTO DE ECOLOGIA LITORAL". -----

Segundo.- Quedan modificados los Estatutos de la Fundación, para lo cual el compareciente, me entrega los nuevos Estatutos aprobados y que extendidos en once folios de papel timbrado de clase 8ª, serie OI, números 1893435 y siguientes en orden correlativo, firma a mi presencia y dejo incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

El correspondiente artículo recoge ya el cambio de denominación antes referido. -----

SOLICITUD: Se solicita del Registro de Fundaciones, la toma de razón de esta escritura en los libros a su cargo. -----

Y las exenciones fiscales correspondientes a los actos contenidos en esta escritura. -----

PROTECCION DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la

incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que establece la Ley. Su finalidad es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad del responsable del fichero es el propio Notario y la dirección la de esta Notaría. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y fiscales. -----

Leída la presente escritura por mí, el Notario, al compareciente, informado de su derecho a hacerlo por sí, de que no usa, manifiesta quedar enterado, presta su consentimiento y firma. -----

Y yo, el Notario, doy fe, de haberle dejado identificado de manera supletoria por el medio documental reseñado en la comparecencia y de todo cuanto queda consignado en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel de uso notarial, serie y números el presente y anteriores en orden.- Está la firma del compareciente.-

7R3068997

10/2000



Signado: Francisco Peral.- Rubricados.- Sellados.

Nota.- Al tercer día de su otorgamiento, expido copia para la fundación otorgante, en veinticuatro folios de papel de uso Notarial, serie 7R, números 3073019 y veintitrés siguientes, más otro folio agregado para la extensión de notas por las Oficinas y Registros Públicos. Doy Fe. Peral. Rubricado. -----

ESTATUTOS

FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INSTITUTO DE ECOLOGIA LITORAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACION Y NATURALEZA. -----

Con la denominación <Fundación de la Comunitat Valenciana Instituto de Ecología Litoral> se constituye una Fundación de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro y bajo la tutela del Protectorado de la Comunidad Valenciana. -----

Artículo 2. PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD. -

La Fundación adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. -----

Artículo 3. REGIMEN JURIDICO. -----

La Fundación se registrará por la voluntad del fundador, por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos dicte el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -----

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación se establece en la calle Jacinto Benavente número 21 de El Campello, provincia de Alicante. -----

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria podrá trasladarse dicho domicilio, siempre dentro del término municipal de El Campello, que necesariamente se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. -----

Artículo 5. AMBITO DE ACTUACION. -----

La Fundación desarrollará sus actividades

7R3068996

10/2006



preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de la extensión de sus actividades a cualquier otro ámbito territorial, nacional o extranjero. -----

TITULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. FINES. -----

1. La Fundación tiene como fines de interés general: -----

1º La creación, mantenimiento y desarrollo de una base de datos sobre la biodiversidad, prestando una especial atención a los ecosistemas litorales, cuya finalidad es la contribución a una mejor protección y uso de la biodiversidad en el planeta.

2º La investigación y el asesoramiento científico y técnico en el ámbito de los estudios y proyectos que se desarrollan en el campo del medio ambiente, cuya finalidad es la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, principalmente en los ámbitos propios del litoral.

3° La divulgación y fomento de una política de protección y defensa del medio ambiente y de apoyo a un modelo de desarrollo sostenible mediante publicaciones, estudios, proyectos, conferencias, seminarios, reuniones científicas, cursos o ciclos de estudios, incluso académicos, y la promoción del voluntariado. -----

4° El fomento, mantenimiento y desarrollo de relaciones institucionales con entidades públicas y privadas que tengan entre sus fines o actividades principales el desarrollo de líneas de investigación en las anteriores materias. -----

5° El fomento e impulso de la participación, directa o indirecta, en las actividades de la Fundación de cualquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. -----

Artículo 7. ACTIVIDADES. -----

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, las actividades de la Fundación se dirigirán principalmente al medio natural y, dentro de este, principalmente al ámbito del litoral y se efectuará, a título meramente enunciativo, mediante alguna de las siguientes

7R3068995

10/2006



formas de actuación: -----

- a) La realización de todo tipo de proyectos y servicios, científicos, tecnológicos y de investigación, destinados a cumplir los fines de la Fundación. -----
- b) La edición y difusión de publicaciones que sean elaboradas o promovidas por la Fundación, así como la realización de servicios de información permanente a sus beneficiarios. -----
- c) La promoción, colaboración y organización de actividades de formación, capacitación y reciclaje profesional, cursos, conferencias, seminarios, congresos, etc. -----
- d) El fomento, colaboración, participación, realización y desarrollo de estudios e investigación científica y técnica en materia de medio ambiente y de conservación de la biodiversidad. -----
- e) La colaboración con otras entidades, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, cuyos fines y/o

actividades sean análogos a los de la Fundación. --

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar por si misma cuantas actividades, incluso las mercantiles o industriales, conduzcan directa o indirectamente a su consecución; pudiendo incluso participar mayoritariamente en sociedades de capital no personalistas, siempre que ello coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales. -----

2. Corresponde al Patronato determinar el modo en que deban cumplirse los fines de la Fundación. -

Artículo 8. BENEFICIARIOS. -----

Serán potenciales beneficiarios de las actividades de la Fundación cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. -----

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de las actividades de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación. -----

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada. -----

Artículo 9. APLICACION DE RECURSOS. -----

La Fundación destinará efectivamente su

7R3068994

10/2006



patrimonio, rentas o cualesquiera otros ingresos netos que obtengan, previa deducción de impuestos, al cumplimiento de sus fines en los términos establecidos en la legislación vigente. -----

Artículo 10. INFORMACION. -----

El Patronato velará y garantizará la publicidad suficiente del objeto y actividades de la Fundación para que sean conocidos por los beneficiarios, interesados y, en general, por el resto de la sociedad. En la Memoria anual quedará recogida la forma en que se ha dado cumplimiento a esta obligación. -----

TITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACION

CAPITULO I. EL PATRONATO

Artículo 11. EL PATRONATO. -----

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación y, en el ejercicio de sus funciones, está sometida a lo dispuesto en el Ordenamiento

Jurídico y en los presentes Estatutos. -----

2. El Patronato interpretará los presentes Estatutos conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, resolviendo cuantas cuestiones se susciten en su aplicación. -----

3. Corresponde al Patronato velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. -----

Artículo 12. COMPOSICION DEL PATRONATO. -----

1. El Patronato de la Fundación estará compuesto por un número de Patronos no inferior a tres. -----

2. Son Patronos fundadores el Ayuntamiento de El Campello y la Universidad de Alicante. -----

3. Son Patronos de la Fundación: -----

a) Permanentes: -----

- La Excma. Diputación Provincial de Alicante. -
- El Ayuntamiento de El Campello. -----
- El Ayuntamiento de Orihuela. -----
- El Ayuntamiento de Santa Pola. -----
- El Ayuntamiento de Elche. -----
- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante
- El Ayuntamiento de La Vila Joiosa. -----
- El Ayuntamiento de Benidorm. -----

Ambiente. -----

- Un vocal propuesto por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación. -----
- Un vocal propuesto por el Ministerio de Medio Ambiente. -----
- Un vocal propuesto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. -----

4.- Todos los Ayuntamientos miembros del Patronato tendrán la facultad de proponer el nombramiento de Patronos electivos, que, caso de hacerse efectivo, conllevará la obligación del Ayuntamiento proponente de abonar la cuota anual a que se refiere el art. 29.4. -----

5.- Salvo los designados con carácter permanente, el resto de Patronos ejercerán su mandato por un período inicial de cuatro años. Transcurridos estos, los Patronos continuarán ejerciendo su cargo en funciones hasta que tenga lugar su renovación o una nueva designación. Los Patronos electivos podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos mediante decisión o acuerdo expreso de la persona física o jurídica que los designó. -----

7R3068992

10/2006



Artículo 13. CESE Y NOMBRAMIENTO DE PATRONOS. --

1. El cese de los Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas legalmente establecidas. Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación vigente, la persona que debe ocupar la misma. El nombramiento de nuevos Patronos se comunicará al Protectorado en la forma legalmente establecida. -----

2. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo en escritura pública, en documento privado con la firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente en materia de Fundaciones. La aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. -----

Artículo 14. OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS. -----

Es obligación de los Patronos desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, debiendo en consecuencia velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación, concurrir a las sesiones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y derechos de la Fundación y, en general, cumplir en sus actuaciones con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 15. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO. -----

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. -----

Artículo 16. EL PRESIDENTE. -----

1. El Presidente será designado por elección entre los miembros del Patronato. En la primera votación será necesaria la mayoría absoluta de los Patronos de la Fundación. De no alcanzarse dicha mayoría, inmediatamente después se repetirá la votación,

7R3068991

10/2006

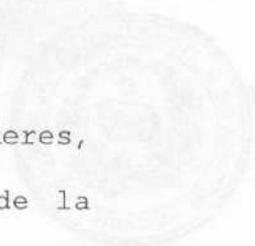


quedando elegido el Patrono que obtuviere la mayoría simple de votos. -----

2. Solo podrá ser elegido Presidente quien ostente la condición de Patrono Permanente de la Fundación. El cargo de Presidente tendrá una duración indefinida. -----

3. Corresponde al Presidente del Patronato: ----

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades, públicas y privadas. -----
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y del resto de órganos colegiados de la Fundación; fijar el Orden del Día, presidir las sesiones, dirigir sus debates y, en caso de empate, dirimir este mediante voto de calidad. -----
- c) Firmar las actas de las sesiones del Patronato y del resto de órganos colegiados de la Fundación, y dar el visto bueno a los documentos y certificados que expida el Secretario de dichos órganos. -----

- 
- d) Otorgar toda clase de actos, contratos, poderes, convenios, etc. en nombre y representación de la Fundación. -----
- e) Proponer al Patronato el nombramiento y remoción de los cargos de Gerente, Director Científico y Secretario de la Fundación. -----
- f) Presentar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato o de otros órganos colegiados de la Fundación, los informes y propuestas que le sean formulados por el Gerente y el Director Científico de la Fundación. -----
- g) Velar por el cumplimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos del Patronato y del resto de órganos colegiados de la Fundación, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin; y, en caso de urgencia y bajo su responsabilidad, adoptar las decisiones que considere oportunas, dando cuenta al Patronato en la siguiente sesión que se celebre. -----
- h) Las demás previstas en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable, aquellas otras que sean propias de la naturaleza del cargo, las que puedan delegarle los demás órganos de la Fundación y, en

7R3068990

10/2006



general, todas las demás facultades que el Ordenamiento Jurídico atribuya a la Fundación sin concretar a que órgano corresponde su ejercicio. -

Artículo 17. LOS VICEPRESIDENTES. -----

El Patronato dispondrá de dos Vicepresidentes, Primero y Segundo, que serán elegidos por el mismo procedimiento dispuesto para la designación del Presidente. Por el orden que establezca el Patronato sustituirán al Presidente en los supuestos legales de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo también actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato. -----

Solo podrán ser elegidos Vicepresidentes quienes ostenten la condición de Patronos Permanentes de la Fundación. Los cargos de Vicepresidente, Primero y Segundo, tendrán una duración indefinida. -----

Artículo 18. EL SECRETARIO. -----

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que

podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. -----

Corresponde al Secretario de la Fundación: -----

a) Asistir a las sesiones del Patronato, levantando las actas correspondientes a cada una de sus sesiones, así como transcribirlas al Libro de Actas. -----

b) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación. -----

c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos del Patronato y de los libros, documentos y demás antecedentes que estén bajo su custodia. -----

d) Asistir al Presidente en la preparación de los asuntos y redacción de los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación del Patronato, así como en la convocatoria y formación del Orden del Día de sus sesiones. -----

e) Asesorar jurídicamente al Patronato y a su Presidente. -----

f) Emitir los Informes que sean necesarios y, en general, todas aquellas otras facultades que se le deleguen. -----

g) Las demás facultades que le atribuyan los

7R3068989

10/2006



Estatutos y la legislación vigente en razón a la naturaleza propia del cargo. -----

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá las funciones de Secretario el Gerente de la Fundación y, en su defecto, el miembro más joven del Patronato. -----

Artículo 19. COMPETENCIAS DEL PATRONATO. -----

1. El Patronato, aún cuando delegue parte de sus facultades, es al órgano a quien competen las funciones de gobierno, administración y representación de la Fundación. -----

2. El Patronato es un órgano ejecutivo y, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, tiene, entre otras, las siguientes competencias: -----

a) Dirigir la Fundación procurando el cumplimiento de sus fines, señalando la orientación y las líneas generales de actuación de la Fundación. -----

b) Administrar y disponer del Patrimonio y

rentas de la Fundación. -----

c) Aprobar, durante los seis primeros meses de cada ejercicio, el inventario valorado de los bienes y derechos de la Fundación, el Balance de situación, la Cuenta de resultados, la Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, y la Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos, -----

d) Aprobar, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el Presupuesto y la Memoria explicativa correspondiente al ejercicio siguiente. -----

e) Resolver sobre los conflictos de intereses o derechos que pudieran existir entre la Fundación y alguno o algunos de sus Patronos. -----

f) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Gerente, al Director Científico y al Secretario de la Fundación. -----

g) La modificación o nueva redacción de los Estatutos, así como acordar la extinción de la Fundación o su fusión con otras Fundaciones. -----

h) Aceptar y renunciar herencias, legados y donaciones, con la autorización del Protectorado cuando así se requiera legalmente. -----

i) Interpretar y desarrollar los Estatutos. ----

7R3068988

10/2006



[Handwritten signature]



j) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los diferentes fines de la fundación. -----

k) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, por el precio y condiciones que juzgue convenientes, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, en los términos y con las limitaciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico. -----

l) Delegar todas o alguna de sus facultades en uno o más Patronos y/o en otros órganos colegiados de la Fundación. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de los Presupuestos, de las Cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. La delegación de facultades se inscribirá en el Registro de Fundaciones. -----

m) Conferir los poderes, generales o especiales,

que estime oportunos a cualesquiera personas, sean Patronos o no, con los límites legalmente establecidos. Si los poderes fueren generales, tanto su otorgamiento como su revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones. -----

n) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales. -----

ñ) Acordar el cambio de domicilio y la apertura y cierre de Delegaciones. -----

o) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera otras instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, cuyos fines o actividades coincidan con los de la Fundación, y a tal efecto firmar cuantos contratos, convenios y, en general, cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes a tal fin. -----

p) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y a tal efecto, concurrir, deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas y demás órganos de las respectivas sociedades o entidades, ejerciendo

7R3068987

10/2006



todas las facultades que de dichos derechos se deriven, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y resto de documentos que estime convenientes. -----

g) Y, en general, realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación. -----

Artículo 20. DE LAS SESIONES. -----

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus componentes con derecho a voto. -----

2. Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias, extraordinarias o universales. -----

Serán Ordinarias las dos sesiones que preceptivamente deben celebrarse dentro de cada ejercicio económico. La primera tendrá lugar dentro de los seis primeros meses del año natural para la aprobación del Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria Explicativa de

las actividades fundacionales y de la gestión económica; y la segunda deberá celebrarse durante los tres últimos meses del año natural para la aprobación del Presupuesto y de la Memoria del ejercicio siguiente. -----

Será extraordinaria toda reunión del Patronato que no sea una de las previstas en el párrafo anterior; y será universal aquella reunión del Patronato en que se encuentren presentes la totalidad de los Patronos y estos acepten por unanimidad su celebración, sin previa convocatoria, acordando el Orden del Día. -----

3. La convocatoria de las sesiones serán cursadas, en la caso de las ordinarias, con al menos siete días de antelación a la fecha prevista para su celebración, y en las extraordinarias, con la menos, dos días de antelación. -----

4. En las convocatorias, que serán enviadas al domicilio de los Patronos por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, se hará constar si la sesión es ordinaria o extraordinaria, el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día. -----

5. El Presidente, o por orden de éste el

7R3068986

10/2000



Secretario, será quien firme las comunicaciones que sirvan de citación para la asistencia a las sesiones. -----

Artículo 21. DE LOS ACUERDOS. -----

1. Para la válida constitución del Patronato se requerirá: -----

- a) En primera convocatoria, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y, al menos, la mitad de sus miembros.
- b) En segunda convocatoria, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y, al menos, la tercera parte de sus miembros. -----

2. Entre la primera y la segunda convocatoria de cada sesión deberá mediar, al menos, una hora. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los Patronos presentes, salvo que por ley o por razón de los Estatutos, se exija una mayoría cualificada. -----

3. Ello no obstante, se requerirá el voto

favorable de la mayoría de dos tercios del número de Patronos que integran el Patronato para la adopción de acuerdos sobre la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles y para la venta de cualesquiera otros bienes del patrimonio de la Fundación cuyo valor peritado exceda del diez por ciento de los ingresos ordinarios presupuestados del ejercicio económico en curso. -----

Cada Patrono deberá tener un voto, salvo los Patronos honoríficos, que tendrán voz pero no voto.

4. A las sesiones asistirán el Gerente, el Director Científico y cuantas otras personas sean autorizadas por el Presidente, que tendrán voz pero no voto. -----

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que será sometida a la aprobación del Patronato en la siguiente sesión que se celebre. El Acta se transcribirá al Libro correspondiente y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. -----

CAPITULO II. DE LA GESTION

Articulo 22. LA COMISION PERMANENTE. -----

7R3068985

10/2006



1. El Patronato, para una mas eficaz realización de sus funciones, constituirá de entre sus miembros una Comisión Permanente que se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten, al menos, tres miembros de dicho órgano colegiado, y que estará integrada por los siguientes miembros: -----

- El Presidente del Patronato. -----
- La Excma. Diputación Provincial de Alicante.-----
- El Ayuntamiento de El Campello.-----
- La Universidad de Alicante.-----
- Dos Patronos propuestos por los Ayuntamientos miembros. -----
- Un Patrono propuesto por las entidades de Ahorro y otras entidades privadas miembros del Patronato.
- Un Patrono propuesto por la Universidad Miguel Hernández y otras otras entidades públicas miembros del Patronato. -----

2. En el caso de que la Presidencia la ostente la Excma. Diputación Provincial de Alicante, el

Ayuntamiento de El Campello o la Universidad de Alicante, tendrá la facultad de designar un Patrono miembro de la Comisión Permanente a fin de cubrir la vacante. -----

3. Los Patronos que sean designados miembros de la Comisión Permanente tendrán un mandato de un año, salvo el Presidente del Patronato, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento de El Campello y la Universidad de Alicante, cuyo mandato será indefinido. -----

4. La Comisión Permanente tendrá las mismas funciones previstas para el Patronato en el artículo 19, salvo la aprobación de las Cuentas y del plan de actuación, la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente, el nombramiento y cese del Gerente, del Director Científico y del Secretario, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles y la venta de cualesquiera otros bienes del patrimonio de la Fundación, la fusión, extinción y liquidación de la fundación, así como cualesquiera otras que sean indelegables con arreglo a los presentes estatutos o que requieran la autorización

7R3068984

10/2006



[Handwritten signature]



del Protectorado. -----

5. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Permanente los del Patronato, y a las sesiones asistirán el Gerente, el Director Científico y cuantas personas sean autorizadas por el Presidente, que tendrán voz pero no voto. -----

6. Se aplicarán a la Comisión Permanente las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos para el Patronato. -----

Artículo 23. EL DIRECTOR CIENTIFICO. -----

1. El Patronato, a propuesta del Presidente, nombrará al Director Científico de la Fundación por un período de tres años, con posibilidad de prórrogas sucesivas e indefinidas por períodos iguales. -----

2. Corresponde al Director Científico: -----

a) La dirección, organización y coordinación de todo el personal técnico titulado de la plantilla laboral de la Fundación, informando y dictaminando acerca de cuantos asuntos de relevancia científica

afecten a las actividades de la Fundación. -----

b) La contratación del personal fijo y eventual necesario para la realización de las actividades de la Fundación. -----

c) Preparar cuanta documentación, proyectos y propuestas deban ser sometidas a la aprobación del Patronato y de la Comisión Permanente. -----

d) Solicitar toda clase de subvenciones, ayudas, convenios, premios, proyectos, concursos, etc. de cualquier clase de entidades, publicas y privadas, y a tal efecto comparecer, cumplimentar y firmar cuantos documentos públicos y privados seas necesarios. -----

e) Las funciones o competencias que le sean objeto de expresa atribución por el Patronato, la Comisión Permanente, o su Presidente. -----

f) Las demás facultades que le atribuyan los Estatutos y la legislación vigente en razón de la naturaleza propia del cargo

3. El Director asistirá a todas las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente y, salvo que ostente la condición de Patrono, tendrá voz pero no voto. -----

afecten a las actividades de la Fundación. -----

b) La contratación del personal fijo y eventual necesario para la realización de las actividades de la Fundación. -----

c) Preparar cuanta documentación, proyectos y propuestas deban ser sometidas a la aprobación del Patronato y de la Comisión Permanente. -----

d) Solicitar toda clase de subvenciones, ayudas, convenios, premios, proyectos, concursos, etc. de cualquier clase de entidades, publicas y privadas, y a tal efecto comparecer, cumplimentar y firmar cuantos documentos públicos y privados seas necesarios. -----

e) Las funciones o competencias que le sean objeto de expresa atribución por el Patronato, la Comisión Permanente, o su Presidente. -----

f) Las demás facultades que le atribuyan los Estatutos y la legislación vigente en razón de la naturaleza propia del cargo

3. El Director asistirá a todas las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente y, salvo que ostente la condición de Patrono, tendrá voz pero no voto. -----

7R3068983

10/2006



Artículo 24. EL GERENTE. -----

1. Sin perjuicio de las atribuciones, funciones y competencias de los órganos de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Gerente cuya

competencia se extiende a todo lo que concierne a la ordinaria administración de la Fundación, enumerando con carácter enunciativo y no limitativo, que la misma comprende las funciones siguientes: -----

a) El cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Permanente. -----

b) Preparar la Memoria Anual, el proyecto de Presupuesto anual, la Memoria explicativa y los balances y liquidaciones de la gestión económica. -

c) Elaborar el inventario de bienes, la cuenta de explotación, el balance de situación y la memoria de actividades y de gestión económica, para su aprobación por el Patronato. -----

d) Llevar y conservar los Libros contables de la Fundación. -----

e) La realización de cobros y pagos hasta la cuantía que determine el Patronato. Los que excedan de ellos serán aprobados previamente por el Patronato. -----

f) Sustituir al Secretario en los supuestos de enfermedad, ausencia o vacante. -----

g) La iniciativa, gestión y administración activa de la Fundación para el ejercicio de toda clase de actividades acordadas por el Patronato. --

h) Las funciones o competencias que le sean objeto de expresa atribución por el Patronato, la Comisión Permanente, o su Presidente. -----

l) Las demás facultades que le atribuyan los Estatutos y la legislación vigente en razón de la naturaleza propia del cargo

2. El Gerente, salvo que sea miembro del Patronato, tendrá voz pero no voto. -----

TITULO IV

PATRONOS HONORIFICOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 26. LOS PATRONOS HONORIFICOS. -----

Las instituciones públicas y las personas

7R3068982

10/2006



físicas o jurídicas que se hayan destacado por el apoyo, colaboración, difusión o divulgación, de modo altruista, en favor de la Fundación podrán ser acreedoras de la distinción de Patrono Honorífico, con sujeción al procedimiento descrito a continuación. -----

El expediente se iniciará a instancias del Presidente o a petición de un tercio de los miembros del Patronato. Por la Presidencia se nombrará un Patrono instructor y un Secretario del expediente, que lo será el del Patronato. -----

Durante el período de tres meses se completarán los documentos, declaraciones y aportaciones de toda índole que sirvan para acreditar tal distinción. Tan pronto como finalice la fase de instrucción del expediente, se someterá al Patronato. El acuerdo de la concesión del título honorífico precisará la mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Los Patronos honoríficos tienen derecho a ostentar públicamente tal distinción, así como a asistir a las reuniones del Patronato, participando en ella con voz pero sin voto. -----

Artículo 27. LAS ENTIDADES COLABORADORAS. -----

Las entidades privadas e instituciones públicas que deseen colaborar de forma periódica en el funcionamiento y actividades de la Fundación, podrán solicitar al Patronato de forma detallada su intención de participar. -----

Por la presidencia se nombrará un Patrono instructor y un Secretario del expediente, que lo será del Patronato. -----

Durante el período de tres meses se completarán los documentos, declaraciones y aportaciones de toda índole que sirvan para justificar la solicitud. Tan pronto como finalice la fase de instrucción del expediente, se someterá al Patronato. El acuerdo de la distinción de entidad colaboradora precisará la mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato. -----

El patrocinio por parte de las entidades

7R3068981

10/2006



colaboradoras se reflejará en las diferentes memorias de actividades, material de divulgación y cualquier otra actividad en la cual participen, salvo renuncia expresa de la entidad a la difusión de su participación. -----

Cada entidad colaboradora tiene derecho a ostentar públicamente tal distinción y a asistir a las reuniones del Patronato por medio de un vocal representante, que podrá participar en ella con voz pero sin voto. -----

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION

Articulo 28. PATRIMONIO. -----

1. -----

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación así

como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. -----

2. -----

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. -----

3. -----

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes. -----

Artículo 29. FINANCIACION. -----

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, premios, subvenciones, donaciones o contratos que reciba o cualesquiera otros actos o contratos que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras. -----
2. La aceptación de herencias por el Patronato se

que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado. -----

8. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. -----

9. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente libros obligatorios que determine la legislación vigente. -----

10. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente, en especial por la norma de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, así como por las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades. -----

Artículo 30. PLAN DE ACTUACION Y RENDICION DE CUENTAS. -----

1. Las cuentas anuales se elaborarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. -----

que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado. -----

8. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. -----

9. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente libros obligatorios que determine la legislación vigente. -----

10. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente, en especial por la norma de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, así como por las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades. -----

Artículo 30. PLAN DE ACTUACION Y RENDICION DE CUENTAS. -----

1. Las cuentas anuales se elaborarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. -----

7R3068979

10/2006



2. El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado dentro de los últimos tres meses el Presupuesto y la Memoria explicativa del ejercicio siguiente, en el que queden reflejados con claridad los ingresos y los gastos previstos, los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. -----
3. Tanto los presupuestos como las cuentas y la memoria se remitirán al protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, dentro d ellos plazos establecidos por la legislación vigente. -----

TITULO VI

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 31. Modificación. -----

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos ajustándose para ello a las causas,

quorum, mayorías y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente. -----

2. En cualquier caso, deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor. -----
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. -----
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones. -----

Artículo 32. Fusión. -----

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los

7R3068978

10/2006



miembros del Patronato, -----

Artículo 33. Extinción. -----

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. Será preciso que la causa sea corroborada por acuerdo unánime de los miembros del Patronato. -----

La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control de Protectorado. -----

En el caso de disolución de la Fundación el Patronato se convertirá en Comisión Liquidadora. --

El patrimonio de la Fundación se destinará a las entidades fundadoras de naturaleza pública en proporción a sus respectivas aportaciones a la dotación, para que se aplique a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la fundación. Queda expresamente autorizado el

10/2006



CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Secretaría Autónoma de Justicia
Dirección General de Justicia
Área de Relaciones con la Administración de Justicia
Servicio de Entidades Jurídicas

Historiador Chabas 2, 3º
46003 VALENCIA
Tel. Fundaciones: 96 398 68 27



7R3068977

Expediente: 602/06
Interesado: Fundación de la C.V
Institut d' Ecologia Litoral (43 a)
Asunto: Modificación de Estatutos

D. Ricardo Lumbreras Peláez
C/ Jacinto Benavente, nº 21
03560 El Campello (Alicante)

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

Data 20 DIC. 2006.

EIXIDA n.º 69982

REGISTRE GENERAL

Visto el proyecto de Estatutos, presentados por la Fundación de la Comunidad Valenciana Institut d' Ecologia Litoral, como consecuencia de la notificación de modificación de los Estatutos de la Fundación conforme al artículo 23 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, Fundaciones de la Comunitat Valenciana, y demás normas de aplicación, **SE INFORMA**, lo siguiente:

PRIMERO.- En cuanto a la redacción presentada de modificación de los Estatutos se informa favorablemente.

No obstante, en el artículo 1 de los Estatutos referente a la denominación de la Fundación se deberá modificar, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2006, 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y establecer en su denominación la nomenclatura "Comunitat Valenciana" en vez de "Comunidad Valenciana".

SEGUNDO.- DOCUMENTACIÓN.- Les recordamos que a efectos de inscribir la modificación de los Estatutos en el Registro de Fundaciones, es necesario que presenta **copia autorizada de la escritura pública de modificación** de Estatutos en la que se incluya la certificación del acuerdo del patronato, en el que se aprobó la modificación de los estatutos conforme al artículo 23 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones.

Valencia 18 de diciembre de 2006
POR LA SECCIÓN DE FUNDACIONES


Carmen Lázaro Hernández

10
en justicia

SECRETARÍA AUTÓNOMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
ÁREA DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS



Institut d'ecologia litoral

Ajuntament del Campello-Universitat d'Alacant-Universidad Miguel Hernández
Ajuntament d'Altea, Ajuntament de Benidorm, Ajuntament de Dénia, Ajuntament d'Elx, Ajuntament de La Vila Joiosa
Ajuntament de l'Alfàs del Pi, Ajuntament de Santa Pola, Ayuntamiento de Orihuela,
Diputació Provincial d'Alacant, Mancomunitat de l'Alacantí, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio de Medio Ambiente,
Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació, Conselleria de Territori i Habitatge, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Bancaixa.

Ricardo Lumbreras Peláez, Secretario de la Fundación de la Comunitat Valenciana INSTITUTO DE ECOLOGIA LITORAL,

CERTIFICA:

Que la Junta del Patronato, en la sesión extraordinaria celebrada el día **18 de abril de 2006**, adoptó por unanimidad de todos los asistentes los siguientes acuerdos:

(1º) Aprobar la modificación y nueva redacción de los Estatutos de la Fundación y su presentación ante el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

(2º) Facultar al Sr. Presidente de la Fundación, tan ampliamente como en Derecho proceda, para cumplimentar cuantos trámites sean necesarios a fin de obtener el informe favorable del Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato en la expresa sesión, la elevación a público de los mismos, incluso recogiendo las salvedades que pueda realizar el Protectorado, y su definitiva inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Y para que conste ante el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, expido y firmo el presente certificado con el VºBº del Sr. Presidente, en El Campello, a 10 de enero de 2007.

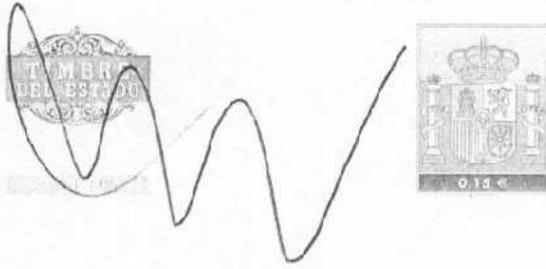
Vº Bº El Presidente

Ilmo. Sr. Don José Joaquín Ripoll Serrano



7R3068975

10/2006



Folio agregado a la escritura Número 00318/2007 de Don Francisco Peral Ribelles para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR
I ADMINISTRACIONS PUBLICUES
REGISTRE DE FUNDACIONS

Certifiquo que d'acord amb la Resolució d'aquesta Conselleria, amb data
10 ABR 2007 s'ha practicat la inscripció corresponent,
nº 91 respecte a la Fundació de la
Comunitat Valenciana Instituto de
Ecologia Litoral

registrada amb el nº. 043-A
València de 10 ABR 2007 és
El Funcionari,



Luis Maria